

**RESOLUCION No. EPA-RES-00054-2024 DE MARTES, 13 DE FEBRERO DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR SAMIR HERNANDEZ BOLIVAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0002540 de fecha 12 de enero de 2023, el señor SAMIR HERNANDEZ BOLIVAR actuando en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal Sector SAN VICENTE DE PAUL, ubicada en el barrio Daniel Lemaitre, Calle 68 sector San Vicente de Paul Mz. C Lt. 8, solicitó a este Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena lo siguiente: *“(...) visita técnica para la poda de los árboles que con sus ramas están obstruyendo las luminarias del alumbrado público, ramas enredadas con cables de alta tensión. (...)”*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 14 de marzo de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 353 de fecha 20 de abril de 2023, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Bonga (Ceiba pentandra)	1	10m	0.47m	Bueno		10°26'04.2" N 75°31'16.6" W
Bonga (Ceiba pentandra)	1	12m	1.18m	Bueno		10°26'05.4" N 75°31'15.5" W

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Samir Hernández Bolívar, Presidente de la JAC sector San Vicente de Paul, ubicado en el barrio Daniel Lemaitre, Calle 68 sector San Vicente de Paul Mz. C Lt. 8, en el recorrido se observaron dos (2) arboles de la especie Bonga (Ceiba pentandra), uno en el parque y el otro en la Cra. 21, área de espacio público, con alturas de 10m-12m DAP 0.47m-1.18m, estados fitosanitarios bueno.

Los individuos arbóreos, se encuentran altos, frondosos, vigorosos, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas que obstaculizan las luminarias del alumbrado público del parque y de la Cra. 21, lo cual, aumenta la inseguridad en el sector, además, están entrelazadas con los cables eléctricos y sobre las terrazas de algunas casas.

**CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable **AUTORIZAR** al señor SAMIR HERNANDEZ BOLIVAR, actuando en calidad de Presidente JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR SAN VICENTE DE PAUL, ubicado en el barrio Daniel Lemaitre, Calle 68 sector San Vicente de Paul Mz. C Lt. 8, **PODA DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLES ALTURAS, QUITARLES LAS RAMAS QUE OBSTRUYEN LA ILUMINACIÓN DE LAS LUMINARIAS DEL ALUMBRADO PUBLICO, AQUELLAS SECAS/SEMISECAS Y LAS ENTRELAZADAS CON CABLES ELECTRICOS**, a los árboles de la especie Bonga (Ceiba pentandra), localizados en el parque y en la Cra. 21 del mencionado sector, por caída o desprendimiento de las mismas y volcamiento de este individuo, debido a la acción de brisas/vientos fuertes presentadas en el sector, ocasionando accidentes a viviendas vecinas por choques eléctricos.

*Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar que a los árboles ingresen enfermedades como patógenos y plagas que pueden afectar su vida y llevarlo a la muerte.*

*De acuerdo con el decreto 0861 de 11 agosto 2021, para hacer la poda es competencia de la Secretaría General del Distrito quien, por tener los árboles las ramas en contacto con el cableado eléctrico, deberá coordinar con la Empresa Afinia, para que ésta libere las ramas que se entrelazan con el cableado eléctrico.*

### **RECOMENDACIONES**

*Al realizar la PODA se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.*

*Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.*

*Los cortes que se hagan de la poda de los árboles deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.*

### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.*

*Se le notifica a la empresa AFINIA, realizar el corte de las ramas entrelazadas con cables eléctricos y darles simetría a las copas de los árboles de la especie Bonga (Ceiba pentandra).*

*Se le notifica a la Secretaría General del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, realizar las podas de formación de los árboles de la especie Bonga (Ceiba pentandra) después de que la empresa AFINIA realice los cortes de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico.*

*Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.*

### **REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS**



(\*)

#### CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL -EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público;

hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T Y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda autorizada, relacionada con la PODA DE FORMACIÓN (en ningún caso la poda será drástica), para bajarle altura, quitarle las ramas que obstruyen la iluminación de las luminarias del alumbrado público, aquellas secas/semisecas y las entrelazadas con cables eléctricos, a los árboles de la especie Bonga (Ceiba pentandra), localizados en el parque y en la Carrera 21 del mencionado sector, por la caída o desprendimiento de las mismas y el posible volcamiento de este individuo, debido a la acción de brisas/vientos fuertes presentadas en el sector, ocasionando accidentes a viviendas vecinas por choques eléctricos.

Que en caso de que los individuos arbóreos objeto de Poda o Tala se encuentren ubicados en zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, por comportar esta acción un riesgo de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo.

Que la norma ibídem nos permite afirmar que esta función en el Distrito de Cartagena de Indias se encuentra a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. AFINIA FILIAL GRUPO EPM; por ser el operador de Red y en virtud de ello se comunicará la decisión adoptada en el caso *sub examine*.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico 353 de fecha 20 de abril de 2023 y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder permiso y/o autorización para proceder a desarrollar todas las acciones y gestiones necesarias para realizar la PODA DE FORMACIÓN (en ningún caso la poda será drástica), para bajarle altura, quitarle las ramas que obstruyen la iluminación de las luminarias del alumbrado público, aquellas secas/semisecas y las entrelazadas con cables eléctricos, a los árboles de la especie Bonga (Ceiba pentandra), localizados en el parque y en la Carrera 21 del mencionado sector, por la caída o desprendimiento de las mismas y el posible volcamiento de este individuo, debido a la acción de brisas/vientos fuertes presentadas en el sector,

ocasionando accidentes a viviendas vecinas por choques eléctricos, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 353 del 20 de abril de 2023, emitido por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud presentada por el señor SAMIR HERNANDEZ BOLIVAR, actuando en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal Sector SAN VICENTE DE PAUL, ubicada en el barrio Daniel Lemaitre, Calle 68 sector San Vicente de Paul Mz. C Lt. 8, para realizar PODA DE FORMACIÓN (en ningún caso la poda será drástica), para bajarle altura, quitarle las ramas que obstruyen la iluminación de las luminarias del alumbrado público, aquellas secas/semisecas y las entrelazadas con cables eléctricos, a los árboles de la especie Bonga (Ceiba pentandra), localizados en el parque y en la Carrera 21 del mencionado sector, por la caída o desprendimiento de las mismas y el posible volcamiento de este individuo, debido a la acción de brisas/vientos fuertes presentadas en el sector, ocasionando accidentes a viviendas vecinas por choques eléctricos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR** a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la PODA DE FORMACIÓN (en ningún caso la poda será drástica), para bajarle altura, quitarle las ramas que obstruyen la iluminación de las luminarias del alumbrado público, aquellas secas/semisecas y las entrelazadas con cables eléctricos, a los árboles de la especie Bonga (Ceiba pentandra), localizados en el parque y en la Carrera 21 del mencionado sector, por la caída o desprendimiento de las mismas y el posible volcamiento de este individuo, debido a la acción de brisas/vientos fuertes presentadas en el sector, ocasionando accidentes a viviendas vecinas por choques eléctricos. A la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. AFINIA FILIAL GRUPO EPM**, con fundamento en lo establecido en el art. 22, numeral 22.2 del RETIE, para que en virtud de sus funciones corte las ramas que se encuentran entrelazadas con el cableado eléctrico, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución. Las características y especificaciones de los individuos arbóreos se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Bonga (Ceiba pentandra)	1	10m	0.47m	Bueno		10°26'04.2" N 75°31'16.6" W
Bonga (Ceiba pentandra)	1	12m	1.18m	Bueno		10°26'05.4" N 75°31'15.5" W

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La poda técnica de formación autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

5.1 El ejecutante deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas e informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las podas autorizadas a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizaran la poda autorizada.

5.2 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

5.3 Para realizar las PODAS se sugiere que sea con personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

5.4 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.

5.5 Es importante y necesario que antes de realizar las podas, se revise que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo este ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

5.6 Es muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

5.7 Los cortes que se hagan de las podas de los árboles, deben ser homogéneos/limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

5.8 Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

5.9 Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente, el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

5.10 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

**ARTÍCULO SEXTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, como quiera es responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano,

procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **SAMIR HERNÁNDEZ BOLÍVAR** a través del correo electrónico [JACsanvicente@hotmail.com](mailto:JACsanvicente@hotmail.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, ubicada en el barrio Centro Diagonal 30 #30-78 Plaza de la Aduana, y/o a través del correo electrónico [secretariageneral@cartagena.gov.co](mailto:secretariageneral@cartagena.gov.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA FILIAL GRUPO EPM**, al correo electrónico [serviciosjuridicos@afinia.com.co](mailto:serviciosjuridicos@afinia.com.co), de conformidad con la ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Mauricio Rodríguez Gómez**

**Director General Establecimiento Público Ambiental**

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefe Oficina Asesora Jurídica -EPA

Proyectó: Yormis Cuello Maestre  
Abogado, Asesor Externo -OAJ